



INSTRUCTIVO PARA ACREDITACIÓN DE OEC HONDUREÑOS

Código N° :
ECA-MC-P09-I03

Páginas:
1 de 2

Fecha emisión:
03.01.2008

Versión:
01

1 OBJETIVO

Este instructivo establece los pasos a ejecutar por parte del ECA y la Oficina Hondureña de Acreditación (OHA) cuando un OEC ubicado en Honduras solicite acreditación ante el Ente Costarricense de Acreditación en el entretanto que la OHA desarrolla una estructura tal que pueda ofrecer los servicios de forma independiente.

2 ALCANCE

El presente instructivo se desarrolla dentro del marco del Convenio de Cooperación firmado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT) de Costa Rica y el Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología (COHCIT) en diciembre del 2005 en la ciudad de San José, Costa Rica; por tanto aplica a todos los OEC ubicados en Honduras que soliciten acreditación ante el ECA.

3 SECUENCIA DE PASOS

3.1 Trámite de solicitud de acreditación presentada por un OEC ubicado en Honduras

3.1.1 Todo OEC que se encuentre dentro del territorio hondureño y desee solicitar acreditación o visita preliminar ante ECA debe presentar la solicitud requerida en 7.1 o 8.1 del ECA-MC-P09 Procedimiento general de acreditación y los respectivos anexos ante la Oficina Hondureña de Acreditación.

3.1.2 La Oficina Hondureña de Acreditación (OHA) revisa la solicitud con base en la lista de verificación del ECA de cada área de acreditación y crea el expediente para cada solicitud asignándole un número de acuerdo con el orden de presentación, enumera sus folios en forma consecutiva y registra la solicitud en la bitácora, para lo cual dispone de un tiempo máximo de cinco días hábiles.

3.1.3 Si la Oficina Hondureña de Acreditación determina que la solicitud NO está completa, solicita, en los siguientes tres días hábiles, por única vez al OEC subsanar las deficiencias en un plazo máximo de diez días hábiles. (Vuelve al punto 3.1.2).

Nota: En caso de que el OEC no subsane las deficiencias en el plazo establecido, la OHA procede al archivo definitivo del expediente.

3.1.4 Cuando la OHA determina que la solicitud SI está completa (en base a la lista de verificación del ECA) procede al análisis de la Admisibilidad Nacional Parcial o Total.

3.2 Admisibilidad Nacional Parcial o Total

3.2.1 En los siguientes 5 días hábiles, la OHA determina el cumplimiento total del OEC con respecto a las regulaciones legales hondureñas (según procedimiento establecido por OHA), caso en que otorga la Admisibilidad Nacional Total y lo informa por escrito al OEC.



INSTRUCTIVO PARA ACREDITACIÓN DE OEC HONDUREÑOS	Código N° : ECA-MC-P09-I03	Páginas: 2 de 2
	Fecha emisión: 03.01.2008	Versión: 01

- 3.2.2 Una vez otorgada la Admisibilidad Nacional Total la OHA procede al traslado de la documentación del OEC según 3.3.
- 3.2.3 Si la OHA determina que el OEC NO cumple con todas las regulaciones legales hondureñas, otorga la Admisibilidad Nacional Parcial; estableciendo e informando por escrito al OEC las deficiencias que debe subsanar.
- 3.2.4 Una vez otorgada la Admisibilidad Nacional Parcial la OHA procede al traslado de la documentación del OEC según 3.3.
- 3.2.5 El OEC debe mantener comunicación con la OHA respecto a los trámites que ejecute para subsanar estas deficiencias.
- Nota:** Si durante un periodo mayor a 20 días hábiles el OEC no establece comunicación con la OHA respecto a estos trámites, ésta procede al archivo definitivo del expediente.
- 3.2.6 Una vez que el OEC subsane la totalidad de dichos incumplimientos informa por escrito a la OHA, aportando la respectiva evidencia.
- 3.2.7 La OHA revisa la evidencia de cumplimiento y determina si las deficiencias están subsanadas, caso en que procede a otorgar la Admisibilidad Nacional Total y vuelve a 3.2.2, por el contrario si OHA determina que aún hay incumplimiento vuelve a 3.2.3.

3.3 Traslado de documentación de OHA al ECA

- 3.3.1 Una vez que se le otorga la Admisibilidad Nacional Total o Parcial al OEC, en los siguientes tres días hábiles, la OHA envía a la Secretaría de Acreditación del ECA, por correo electrónico y originales físicos, la siguiente documentación: el expediente del OEC, los respectivos anexos y la confirmación del otorgamiento de esta admisibilidad para continuar con el proceso de evaluación y acreditación del ECA.

Nota: La Secretaría de Acreditación mantiene el foliado del expediente realizado por OHA.

- 3.3.2 Durante las siguientes etapas del proceso y posteriormente durante el tiempo que el OEC se encuentre acreditado ante el ECA, toda la información que se dirija del OEC hacia la Secretaría de Acreditación y viceversa se manejará a través de la OHA, la cual contará con 3 días hábiles en ambos casos, para trasladar dicha información.